

## Apéndice 9

Privilegio de Juan II otorgando 20 días de feria a Uceda. Benavente, 10 de abril de 1449.

Transcrito por Bernardo Matheos en (39, pág. 35) y en libro de actas del Ayuntamiento de Uceda del año 1839.

*Don Juan por la gracia de Dios Rei de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaén, de Algarbe, de Algezira, e Señor de Viscaia, e de Molina. Por fazer bien, e merced, a vos el concejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Cavalleros, e Escuderos, oficiales e omesbuenos, Vezinos e moradores de la Villa de Vzeda; Acatando los trabaxos, que aueis padescido por mi servicio, e porque me lo suplicó, e pidió por merced D. Alphonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller maior de Castilla e del nuestro Consejo; quiero, i es mi mandado, que agora e de aqui adelante, se pueda fazer, e fayga vna feria cada año para siempre jamas en la dicha Villa, la qual dure veinte días, e que sean los diez postrimeros de Agosto, e los otros diez días primeros de Setiembre de cada año, e que todos, e qualesquier mercadores, e otras qualesquier personas, de qualquier estado, o condición que sean, puedan ir, e vaian libremente a la dicha feria con sus mercaderías qualesquier, que quisieren comprar, o vender, e tratar, e llevar a la dicha feria de cada año, según e por la forma, e maña, que acostumbran ir, e van a las otras ferias, que por mi autoridad, e licencia se fazen en las otras Ciudades, e Villas, e lugares de los nuestros Reinos, e Señoríos, a los quales dichos mercadores, i otras personas, que fueren e vinieren a la dicha feria, e a los sus bienes, e mercaderías e cosas, e cada vna de ellas, por la presente tomo, e rezivo en mi guarda, e seguro, e con mi amparo, e defendimiento Real por maña, que puedan ir, e venir a la dicha feria con las dichas mercaderías, e bienes e comprar libre, seguramente, e que no les sea fecho mal ni daño, ni desaguizado alguno todavía pagando los maravedís, alcavalas, e otros derechos acostumbrados, e que de derecho ovieren de pagar. E mando al Principe D. Enrique mi mui caro amado fijo Primogénito heredero, e a los Duques, Condes, Marqueses, Ricos Ornes, Maestros de las Ordenes, Priores Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, e casas fuertes a llaves, e a los Oidores de la nuestra Audiencia, e Alcaldes, Alguaciles e Nottarios, e otras Justicias qualesquier de la nuestra Real Corte e Cancillería, e a los nuestros Adelantados e interinos e a todos los Conzejos Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Cavalleros, Escuderos e Ornes buenos de todas las Ciudades e Villas, e lugares de todos los mis Reinos, e Señoríos e a qualesquier mis vasallos e otros qualesquier mis subditos, e naturales de qualquier estado o condición, preeminencia, o dignidad que sean a cada vno, e qualquier devos guarde, e cumpla e fagan guardar, e cumplir esta merced, que vos io fago, e todo lo en esta mi carta contenido, e cada cosa para ello, e que vos non vaian,*

*ni passen, ni consentan ir, ni pasar contra ella agora, ni en algún tiempo, ni por alguna maña so pena de la nuestra merced, e de dos mil maravedís a cada vno para la mi Cámara, e demás mando al Orne, que les esta merced mostrare que les emplaze que parezcan ante mi en la mi Corte, do quiera lo que sea, del día que les emplazare, hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada vno, sola qual mando a qualquier escrivano publico que por esto fuere llamado, que de ende al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo, porque io sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Benavente diez días de abril, año del nacimiento de N.Sr. Jesuchristo de mil e quatrocientos e quarenta e nueve años. Io el Rei. Toledo Oidor e referendario... por su mandado lo el Doctor Fernando Dias Rei, e su Secretario la fize. A suplicación del Arzobispo*